

**INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E
INFORMACIÓN PÚBLICA , ASÍ COMO DE LAS OBSERVACIONES A LA CONSULTA
SOLICITADA A DETERMINADOS ORGANISMOS Y ENTIDADES, EN EL PROCEDIMIENTO DE
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN
JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS
RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA**

En la elaboración del proyecto de Decreto referenciado en el encabezado del presente informe se han recepcionado alegaciones al trámite de audiencia e información pública de las entidades u organismos que se relacionan a continuación, efectuándose una valoración motivada por este centro directivo para cada de ellas. Se relacionan además las observaciones habidas por parte de determinadas entidades u órganos a los que se les ha emplazado en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto en consulta :

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

1.- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía-CPCUA

Recepcionadas el 30 de marzo de 2021, manifiesta lo que se expone a continuación:

1.1) Con carácter general: *“Este Consejo considera que en la Exposición de Motivos de la norma debe hacerse valer adecuadamente el trámite de audiencia que está legalmente establecido.”*

Valoración: No se considera y no se modifica en el sentido propuesto

Argumentación: En la exposición de motivos se contiene un breve apunte y conciso del cumplimiento de los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de obligado cumplimiento en la elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, entre los que se encuentra el principio de transparencia, siendo su máxima manifestación el trámite de audiencia e información pública, cumplimentados en el procedimiento de elaboración del presente Decreto, habiendo sido notificado en forma y tiempo al CPCUA, que ha tenido la oportunidad de acceder al texto normativo. Garantizándose, por ende, su derecho de defensa, como lo demuestra el hecho de la aportación de alegaciones u observaciones, cuyo análisis nos ocupa. No siendo necesaria, por tanto, la inclusión de referencia alguna a cómo se va dar cumplimiento al trámite de audiencia en la parte expositiva, máxime, cuando todos los documentos propios del proceso de elaboración del proyecto de referencia estarán disponibles para los ciudadanos en el Portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía en el apartado “Normativa en elaboración”.

1.2) A la Exposición de Motivos: *“Echa de menos, este Consejo, que se expliquen en la meritoria Exposición de Motivos las razones por las que el Decreto queda derogado porque resulta ya obsoleto.”*

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.



1.3) Al artículo 1.1 y 1.2: "Siquiera que, como corrección técnica y de estilo, y por coherencia con el título de la norma, consideramos más procedente que el apartado 1.2., en el modo que está redactado, ocupe el apartado 1.1., toda vez que es el que trata del régimen jurídico."

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentación: se invierte el orden.

1.4) Al artículo 2 y 3: "El Consejo considera que un adecuado marco de coherencia en la redacción de la norma amerita que el artículo 3, relativo a los planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía, pase a ocupar el número 2. El artículo 2, por su parte, que trata sobre el Consejo de las Reservas de la Biosfera, y que se encabeza con el título "Adscripción y sede", entiende este Consejo que debería pasar a ser el nuevo artículo 3, siquiera que por darle sentido al rótulo que titula el Capítulo II de las Disposiciones Generales."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentación: como consecuencia de la estimación de la alegación se ha reestructurado, quedando : CAPITULO I "Disposiciones Generales" (articulo 1. Objeto), CAPITULO II "Régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera" (Articulo 2. Planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía), CAPITULO III "Naturaleza y régimen jurídico del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía" (Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico del Consejo, Articulo 4. Adscripción y sede)

1.5) Al artículo 4: "Este Consejo considera que resultaría procedente la inclusión de una nueva función en el apartado 1 del artículo 4, referida a la elaboración de una Memoria anual de actividades del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y la publicación de la misma en la Consejería competente."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

1.6) Al artículo 5: "el directo impacto que las materias reguladas en el Decreto tiene sobre las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, así como aquellas otras personas que nos pueden visitar para disfrutar de los espacios naturales que contempla la norma, aconseja la participación con una Vocalía en representación de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas, designada por el CPCUA ,toda vez que podrá expresar las inquietudes e intereses de las organizaciones más representativas de las personas que más directamente van a hacer uso de los parajes e instalaciones a las que se refiere la norma."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

1.7) Al artículo 5.1d): "indefinición en el modo de adoptar el acuerdo de nombramiento de la vocalía que representa a los "órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera".

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.

Argumentación: en el propio texto normativo, para la vocalía del artículo 5.1 d), se concreta en el artículo 9.1, párrafo segundo, la forma o modo de nombramiento de la misma: "El mandato de la vocalía a que hace referencia el apartado d) del artículo cinco será desempeñada con carácter rotatorio entre las personas



designadas en el cargo de Presidencia de los distintos órganos de participación los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, por un periodo de cuatro años, renovables por idéntico plazo, y en los turnos que se establezcan por el propio Consejo."

Si bien, se ha especificado en el artículo 5.1d) la forma de designación, de modo que queda redactado de la siguiente manera: "Una vocalía que recaerá en una persona que ostente la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, designada en la forma establecida en el apartado primero del artículo ocho (antiguo artículo 9)."

Téngase en cuenta que la numeración de los artículos y estructura reflejada en el Borrador I, sometido a Información pública y audiencia, ha sufrido modificaciones como consecuencia de las alegaciones u observaciones expuestas durante los trámites mencionados.

1.8) A articulo 7.1: "no se aclara adecuadamente, a juicio del CPCUA, si el nombramiento de la persona titular de la Vicepresidencia corresponde al propio Consejo o a la Presidencia del mismo, inclinándose por la primera solución y que sea el propio Consejo quien realice el nombramiento por mayoría de sus miembros."

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.

Argumentación: aparece especificado en el propio artículo: "El Consejo elegirá, de entre sus vocales, a la persona titular de la Vicepresidencia, por mayoría simple de votos en sesión plenaria, correspondiendo su nombramiento y cese a la Presidencia del Consejo."

1.9) Al articulo 11: "El CPCUA considera que un funcionamiento ágil y continuado de la institución merece que el Consejo se reúna con carácter ordinario al menos dos veces al año."

Valoración: no se considera y modifica en el sentido propuesto.

Argumentación: no se considera necesario ampliar las reuniones ordinarias del Consejo, habida consideración de la naturaleza de los asuntos o cuestiones sometidas a consideración y debate del propio Consejo.

1.10) Al articulo 12.3: "La redacción del apartado 3 remite a los "acuerdos de constitución" el régimen de convocatoria y constitución de los grupos de trabajo. El CPCUA considera que sería más concreto y pertinente referir la convocatoria y constitución, pero también la composición, al Reglamento de Régimen Interno que establezca los detalles más específicos de funcionamiento de la entidad."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

Argumentación: Se estima definir y concretar mejor la redacción del artículo dedicado a los "Grupos de trabajo".

1.11) A la disposición adicional primera: "este Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA) estima que el plazo máximo de un año previsto en la Disposición Adicional Primera para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía es muy extenso, por lo que solicita su reducción."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

Argumentación: se reduce a 6 meses el plazo máximo para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.



1.12) Al anexo, apartado 6.c): “Creación de un órgano de coordinación de las reserva de la biosfera Dehesas de Sierra Morena, sin definir funciones. Entendemos que la mención que se hace a este órgano en el Anexo merecería, en todo caso, una regulación más destacada en la parte dispositiva de la norma o, en todo caso, hacer una remisión normativa más concreta para mejor encuadramiento del mismo.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentación: Órgano de participación: Las tres Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche, coordinadas por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Esta entidad de coordinación será presidida, de forma rotatoria, por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras de los tres parques naturales que conforman esta Reserva de la Biosfera.

2-.Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21.

Recepcionadas el 10 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

2.1) Al anexo, apartado 8.b): Se propone que el apartado b) se recoja de la siguiente forma:

“Órgano de gestión: El equipo de gestión del Espacio Natural Doñana y Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con los municipios que constituyen la reserva a través de la Fundación Doñana 21.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo en el sentido propuesto.

Argumentación: b) Órgano de gestión: El equipo de gestión del Espacio Natural de Doñana y la Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con los municipios que constituyen la zona de transición de la reserva de la biosfera.

3-.ASAJA.

Recepcionadas el 5 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

3.1) Con carácter general: *“solicitan tener representación dentro del propio Consejo, por ser representantes de la mayoría de propietarios privados con explotaciones en el interior de las reservas.”*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

4-.Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves .

Recepcionadas el 22 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

4.1) Al artículo 5.1: *“propone nueva redacción: "d) Una vocalía que recaerá en una persona que ostente la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera.”*



Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

4.2) Al anexo, apartado 7: "Propone nueva redacción: "a) Plan de gestión y Estrategia: se corresponden con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Desarrollo Sostenible de los espacios naturales protegidos incluidos en el ámbito territorial declarado Reserva de la Biosfera vigentes.

b) Órgano de gestión: Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves y los ayuntamientos que aporten territorio a la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, en virtud del acuerdo que se establezca entre las partes.

c) Órgano de participación: Junta Rectora o Patronato del Espacio Natural Protegido de mayor extensión incluido en la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, ampliada con todos los ayuntamientos que aporten territorio a la reserva de la biosfera."

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo

Argumentación: Se considera la propuesta efectuada, excepto para el apartado referido al órgano de participación. Si bien, se ha optado también por modificarlo en sentido distinto al expresado en el Borrador I, quedando redactado de la siguiente manera:

B) Órgano de Participación: es el órgano de participación del espacio natural protegido de mayor extensión incluido en la Reserva de Biosfera de las Nieves, ampliada con los Ayuntamientos que aporten territorio a la reserva de la biosfera.

5-. Consejo de Participación Espacio Natural Sierra Nevada

Repcionadas el 25 de febrero de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

5.1) Al artículo 4, funciones, apartado b) : "Su contenido es muy similar al del apartado b). Para diferenciarlo claramente proponemos redactar su contenido de la siguiente forma: "Elaborar, a iniciativa propia, informes y propuestas en materia de reservas de la biosfera de Andalucía y, en particular, propuestas sobre acciones de investigación sensibilización, divulgación y desarrollo sostenible".

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

5.2) Al artículo 5: "Incluir: "Apartado c): entre los vocales un representante de la Consejería con competencias en materia de deportes, ya que hay actividades deportivas compatibles con las Reservas de la Biosfera.

Apartado d): La presencia de un representante de los Consejos de Participación, Juntas Rectoras, y Patronatos de los Espacios Naturales Protegidos integrados en las Reservas de la Biosfera, con carácter rotativo (art. 9.1), es desproporcionada en relación con la presencia de vocalías representantes de la Administración y responsables de la gestión, por lo que se propone incorporar a todos sus presidentes al nuevo Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Apartado j) (nuevo): Incluir una vocalía en representación del Centro Unesco de Andalucía, como entidad andaluza más representativa de las dedicadas a difundir los valores de la Unesco en la Comunidad Autónoma desde hace 25 años."

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.

Argumentación:



Apartado c) : El órgano colegiado, cuya creación y regulación se pretende mediante este proyecto normativo, se ha elaborado en virtud de potestad autoorganizatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art 44 Ley 6/2006, d 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). En su composición se ha tenido presente el principio de eficacia administrativa considerado como principio material de actuación que obliga a considerar los principios de organización como criterios instrumentales para la satisfacción de los intereses generales. En atención al mismo, se ha configurado el número de vocalías de modo que se concilie la debida satisfacción de los intereses representados y la necesidad de hacerlo viable y operativo en su funcionamiento, es decir, la potestad autoorganizativa de la administración pública le atribuye la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución Española, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato. Es por ello, que no se puede admitir la incorporación al Consejo de la vocalía propuesta. En concordancia con lo expuesto determina el artículo 92 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que *"El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento"*. En todo caso, las actividades deportivas que se celebren en el ámbito de la reserva de la biosfera, tendrán la máxima difusión a través de los medios que se consideren oportunos por el órgano gestor. Los órganos de participación de las reservas de la biosfera cuenta entre sus miembros a personas representantes de este ámbito competencial.

Apartado d): el carácter del mandato de esta vocalía es rotatorio, de modo que, al término del plazo de duración del mismo se nombraría otra persona que ostente la titularidad de la Presidencia del órgano de participación, en los turnos que se decidirá por la Presidencia del Consejo. Así se prevé en el artículo 9.1. No obstante, este artículo ha quedado también modificado, en cuanto a duración del mandato de esta vocalía, que pasaría de 4 a 2 años y se ha suprimido la renovación del cargo automática, quedando redactado de la siguiente manera:

"El mandato de la vocalía a que hace referencia el apartado d) del artículo seis, apartado primero, será desempeñada con carácter rotatorio entre las personas designadas en el cargo de Presidencia de los distintos órganos de participación los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, por un periodo de dos años y en los turnos que se establezcan por el propio Consejo."

Apartado j): Atendiendo a la multiplicidad de programas y funciones que desarrolla la UNESCO, entendemos que esta institución se encuentra bien representada en este Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía, dado que cuenta con una vocalía en representación de los responsables estatales del Programa MaB UNESCO, donde se enmarcan las reservas de la biosfera.

5.3) Al artículo 9.1: *"La renovación de vocalías tras cuatro años de ejercicio no debe ser automática, sino reiterada por quien las haya designado. Para ello se propone que la redacción de este apartado quede de la siguiente forma: "El mandato de las vocalías que hayan sido designados como elegibles será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser renovables por idéntico periodo y de manera expresa, no automática, una vez cumplido el primer periodo de ejercicio".*

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.



Argumentación: La renovación de los mandatos debe ser automática, en aras de evitar la complejidad en la que se incurre con la previsión de la renovación expresa. No obstante, se ha añadido en el apartado 1 la siguiente previsión:

"El mandato de las vocalías que hayan sido designadas como elegibles será de cuatro años renovables por idéntico periodo, a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de su sustitución durante la vigencia del mandato, en los términos establecidos en el apartado segundo."

5.4) Al artículo 11.3: "Por resultar redundante con las características de las sesiones a distancia, se propone suprimir el párrafo "Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias".

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.

Argumentación: resulta de obligado cumplimiento la transcripción del precepto, de modo que si no es así pareciera que se esta innovando normativamente. Así viene establecido en las Directrices de Técnica normativa-. También sugiere su inclusión completa la Secretaría General de la Administración Pública, mediante el informe preceptivo emitido y obrante en el expediente.

5.5) Al artículo 11.9: "conviene establecer un filtro mínimo para las propuestas de asistencia al Consejo de personas que no sean miembros del mismo. Se podría resolver redactando el comienzo de dicho apartado de la siguiente forma: "A iniciativa de la Presidencia o a petición de cualquiera de las vocalías autorizada por la Presidencia, podrán asistir a las reuniones."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

6-.Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel.

Recepcionadas el 28 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

6.1) Al anexo: "Plan de Gestión y Estrategia correspondiente a Marismas del Odiel (apartado 5.a): se corresponden con el Plan de Gestión de la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel, aprobado en su órgano de participación, que incluye los instrumentos de planificación territorial del ámbito de la Reserva y de los Espacios Naturales Protegidos que la conforman."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentación: Plan de Gestión y Estrategia correspondiente a Marismas del Odiel (apartado 5.a): se corresponden con el Plan de Gestión de la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel, aprobado en su órgano de participación, que incluye los instrumentos de planificación territorial y ambiental del ámbito de la Reserva y de los Espacios Naturales Protegidos que la conforman.

7-. Secretaría General de Cultura y Patrimonio Histórico

Recepcionado escrito el 11 de marzo de 2021, no formulan alegaciones al texto normativo.

8. Secretaría General de Turismo. Servicio de Planificación Turística

Recepcionado escrito el 24 de febrero de 2021, no formulan alegaciones al texto normativo.

9-. Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento



Repcionado escrito el 26 de febrero de 2021, no formulan alegaciones al texto normativo.

10-. Secretaría General de Educación y Formación Profesional

Repcionado escrito el 8 de marzo, no formulan alegaciones al texto normativo.

OBSERVACIONES EN CONSULTA

1-. Secretaría General Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

Repcionado escrito el 3 de marzo, no formulan alegaciones al texto normativo.

2-.Secretaría General de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación.

No han presentado observaciones al texto normativo, tras recibir la solicitud de consulta el 24 de febrero de 2021.

3-.Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Repcionado escrito el 19 de febrero de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

3.1) Al artículo 5.1 c): “se propone modificar la referencia a ordenación del territorio y urbanismo en el siguiente sentido, para delimitar como distintos los ámbitos competenciales de cada uno de ellos: c) Seis vocalías en representación de las Consejerías con competencias en materia de innovación y desarrollo, cultura, educación, turismo, agricultura, desarrollo rural, y ordenación del territorio y urbanismo, designadas por la persona titular de las respectiva Consejería.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

3.2) Al artículo 4.1 b): “Se señala como una de las funciones del Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía:

“Asesorar, emitir informes y efectuar propuestas en materia de reservas de la biosfera de Andalucía,...” . Se propone modificar esta expresión con la siguiente redacción para aludir a la diversidad de competencias que afectan a las reservas de la biosfera,: “Asesorar, emitir informes y efectuar propuestas en materias que afecten a las reservas de la biosfera de Andalucía,...”

En este mismo artículo, el apartado “f) Elaborar informes y propuestas en materia de reservas de la biosfera de Andalucía y, en particular, propuestas sobre acciones de investigación, sensibilización, divulgación y desarrollo sostenible”, es básicamente concordante con el apartado b), por lo que podría integrarse en éste.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.3) Al artículo 9: “El mandato de la vocalía a que hace referencia el apartado d) del artículo cuatro será desempeñada...” En realidad parece referirse al apartado d) del artículo 5.1 en vez de al artículo 4 d).”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

3.4) Al anexo: “a) En los casos en los que no coinciden los límites de las Reservas de la Biosfera con los límites de los Espacios Protegidos (RENPA) correspondientes, conviene aclarar qué instrumentos serían de aplicación en los espacios no cubiertos por los instrumentos a los que hace referencia el artículo 3 e identificados en el Anexo para estas reservas.

b) Asimismo conviene aclarar y precisar cómo operan los distintos instrumentos de gestión y estrategias que se recogen en el Anexo para cada una de las reservas y su vinculación entre ellos. Precisar y acotar adecuadamente estas circunstancias es importante a la hora de conocer y valorar sus efectos en relación a la ordenación de usos en el territorio y definir el papel que deben cumplir los diferentes instrumentos de planificación y gestión a que se refiere el artículo 3 del Decreto, y que se recogen en el Anexo para cada una de las reservas de la biosfera.

c) Respecto a la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía se propone completar la redacción con el texto en negrita "a) Estrategia y Plan de gestión: se corresponde con los diferentes instrumentos de planificación territorial y ambiental de los espacios naturales protegidos que la conforman y con el Plan de Acción de la RBIM vigentes."

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación:

a) Para cuando los límites de las reservas no coinciden con los de los espacios naturales protegidos, se especifica dentro del Anexo, para cada reserva, que tipo de instrumento de ordenación cumple la función de Plan de Gestión.

b) La propuesta realizada no ha lugar a su consideración por referirse a cuestiones ajenas al objeto del proyecto de Decreto, siendo objeto de regulación en los instrumentos de ordenación y planificación que sirven de cobertura a cada de las reservas de la biosfera.

c) Se incorpora

4-. Servicio de Coordinación y gestión RENPA.

Repcionado escrito el 26 de febrero de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

4.1) Al artículo 4: “Se propone que se incluyan las siguientes funciones que entendemos deben tratarse en el Pleno del Consejo.

- Aprobar su Reglamento de Régimen Interior
- Acordar la creación de las grupos o comisiones de trabajo (ya que posteriormente en el artículo 12 se incluye). ”

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto

Argumentación: no ha lugar a su consideración, porque en este artículo se regulan las funciones del Consejo en calidad de órgano colegiado y consultivo, con carácter general, no a las que le corresponde cuando funcione en Pleno, que



deberán especificarse en el capítulo que lleva por rúbrica "De la estructura interna y régimen de funcionamiento del Consejo de las Reservas de las Biosfera", por dedicarse este capítulo a la organización interna y funcionamiento del órgano colegiado. En todo caso, no se prevé la aprobación de un reglamento de régimen interior, siendo el objetivo de esta iniciativa normativa regular todos las materias referidas al funcionamiento del órgano colegiado, de modo que no quede cuestión o materia que sea susceptible de desarrollo posterior. En cuanto a los grupos de trabajo es función del pleno su creación, por tanto, no puede incluirse como funciones que corresponde al Consejo, con carácter general.

4.2) Al artículo 5:

"Apartado d): proponemos cambiar su redacción, por: "una vocalía elegida de entre los Presidentes de los órganos de participación...." para una mejor comprensión, y posteriormente, definir quien designa o en el Reglamento de Régimen Interior definir el proceso de su elección, según se decida.

Apartado g): proponemos reducir a una sola vocalía de personalidades relevantes y de reconocido prestigio, falta incluir "designadas".

Cuestiones generales: Proponemos que se evalúe la inclusión de vocalías para que las organizaciones ecologistas estén representadas. la composición se establece quien designa a cada vocal o vocales pero no se determina quien realiza el nombramiento en el caso de que se establezca necesario. Al tratarse de un órgano colegiado los nombramientos corresponden a la Administración, por lo que sería la persona titular de la Consejería o de la Delegación Territorial."

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación:

Apartado d) :

1) Se ha especificado quien designa esta vocalía, de modo que queda redactado de la siguiente manera: "una vocalía que recaerá en una persona que ostente la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, designada en la forma establecida en...".

2) En cuanto al procedimiento de elección de las vocalías que componen el Consejo, se ha introducido un precepto que regula específicamente los nombramientos, mediante formularios normalizados incluidos en los anexos del Proyecto.

Apartado g):

Se ha decidido, en aras de una mayor representatividad del órgano colegiado, mantener dos, si bien se ha especificado que un vocal representará a la materia medioambiental y otro a la de desarrollo sostenible. Es de reseñar, que sí aparece en el texto el término "designadas".

Cuestiones generales al artículo: se considera la inclusión de organizaciones ecologistas. En cuanto al procedimiento de nombramiento de cada uno de los vocales que forman parte del Consejo se ha previsto en el texto mediante la inclusión de un precepto a tal efecto.

4.3) Al artículo 6, 7 y 8: *"En relación a la duración de los mandatos de Presidencia (Artículo 6) , Vicepresidencia (artículo 7) y Secretaría (artículo 8): especificar si existe un número máximo de prórrogas."*

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto

Argumentación: se ha previsto una duración del mandato de 4 años, renovables por idéntico periodo, es decir, se establece una prórroga.

4.4) Al artículo 8: *" El nombramiento de la Secretaría proponemos que lo determine directamente la Administración ya que se trata de personal funcionario de carrera, no tiene sentido que lo realice el*



Presidente, sino la propia administración por Orden si se trata de la Consejería o por resolución del Centro Directivo responsable de espacios protegidos. Tampoco se debería establecer una duración concreta sino en función de las necesidades o a un cargo concreto. Téngase en cuenta que las funciones de la Secretaría serán estables en el tiempo y están dirigidas fundamentalmente a velar por el correcto funcionamiento del Consejo por lo que no tendría sentido el cambio cada 4 años.”

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: Se acepta y se cambia el nombramiento de la Secretaría, correspondiendo su nombramiento al titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. En cuanto a la duración del cargo es necesario su determinación, a efectos de evitar que se perpetúe en el tiempo.

4.5) Al artículo 9:

“Régimen de duración del mandato, suplencia y cese de las vocalías del Consejo:

En el apartado 1 se debería incluir a quién corresponde el nombramiento de las vocalías designadas como elegibles. En este mismo apartado hay un error al hacerse referencia al apartado d) del artículo 4 en lugar del apartado d) del artículo 5. Especificar si existe un número máximo de prórrogas.”

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: se ha incluido un precepto que regula específicamente la materia de los nombramientos de las personas designadas del Consejo, con inclusión de modelos para que se proceda a las propuestas de nombramientos de las vocalías dirigidas a la Secretaría del Consejo. El error detectado se ha corregido.

En cuanto al número máximo de prórrogas sírvase de aplicación las consideraciones efectuadas en la alegación 3^a.

4.6) Al anexo: “En relación a el Anexo I donde se detalla el régimen jurídico de las reservas, en el caso de Sierra de las Nieves, se considera oportuno incluir en la redacción que se adaptará a los cambios que suponga la declaración del futuro parque nacional.”

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: se acepta en el fondo, pero no en la forma propuesta, habida consideración que no ha lugar hacer referencia a las futuras modificaciones que puedan sufrir las disposiciones normativas, contemplándose, para estos supuestos, la técnica legislativa de la modificación o derogación, según proceda. Si se opta por contener esta previsión para el ámbito de la Sierra de las Nieves, tendría que ser extensiva para todos los Decretos aprobatorios de los instrumentos normativos que se erigen en Plan de Gestión, amén de generar inseguridad jurídica.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se ha decidido cambiar la redacción del órgano de participación de la R.B Sierra de las Nieves, quedando redactado de la siguiente forma: “es el órgano de participación del espacio natural protegido de mayor extensión incluido en la Reserva de Biosfera Sierra de las Nieves, ampliada con los Ayuntamientos que aporten territorio a la reserva de la biosfera.”

5-. Servicio de RENPA de la Delegación Territorial de Córdoba.



Repcionado escrito el 2 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

5.1) al artículo 9.1 en relación con el artículo 5 d): “En el artículo 9.1 hay una errata, al referirse al artículo 4 cuando se refiere realmente al 5. Por otro lado, se refiere a que la representación tendrá “carácter rotatorio” lo que no resulta muy coherente con el hecho de que la representación sea por 4 años renovables por otros 4, ya que 8 años es un periodo excesivamente largo como para que se considere “rotatorio”. En relación con ésto, creo que la redacción del artículo 5, letra d), sería más clara con una redacción del tipo “Una vocalía en representación de las personas que ostentan la presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, designada por y que tendrá carácter rotatorio”.

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

5.2) Al anexo: “En el Anexo, cuando se refiere a la RB Dehesas de Sierra Morena, no queda claro cual es el órgano de participación. Da la sensación de que el órgano se crea ahí, en el anexo, lo que resulta confuso. Quizás sería más adecuado que en el articulado se estableciera el mecanismo de coordinación para las RRBB que están formadas por más de un espacio con órgano de participación propio, lo que además sería útil si en el futuro hay más de una RB en esas circunstancias. Por su parte, en el anexo quedaría una redacción del tipo “Las juntas rectoras de los parques naturales, que estarán coordinadas por un órgano constituido conforme al artículo ...”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

ALEGACIONES EN INFORMACIÓN PÚBLICA

1-. Ecologistas en acción.

Repcionadas el 9 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

1.1) Al artículo 1: “ Modificar:

1. Es objeto del presente Decreto crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de participación social.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

1.2) Al artículo 4: “Añadir: Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía las siguientes:

Añadir:

- h) Aprobar el sistema de evaluación y seguimiento, y validar los informes de seguimiento de las reservas de la biosfera.
- i) Promover la participación ciudadana en las reservas de la biosfera, implicando a la población local en su gestión.
- j) Proponer medidas para garantizar la transparencia y el acceso de la información en materia de gobernanza de las RB, especialmente a las comunidades locales.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.



Argumentación: No ha lugar a añadir estas funciones propuestas por los siguientes motivos:

- h) El Programa MaB establece las directrices en este sentido, no teniendo competencias este Consejo.
- i) Esta función es asumida o desempeñada por los órganos de participación de cada reserva de la biosfera definidos en el Anexo del texto normativo.
- j) Esta función se canaliza y se hace efectiva a través de las Leyes vigentes en materia de transparencia y de información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia).

1.3) Al artículo 5: *"Todas las vocalías o son miembros de las administraciones públicas, sobre todo de la Junta de Andalucía, o personas elegidas por responsables políticos de la propia Junta de Andalucía, existiendo escasa representación institucional a nivel local, y nula representación de la sociedad civil. De 24 miembros del Consejo, 20 los nombra la Junta de Andalucía, y 4 otros organismos científicos o medioambientales. No hay ningún representante de entidades ciudadanas con actividad local en las reservas de la biosfera."*

Proponemos ampliar la representación de la sociedad civil y, en todo caso, incluir a una persona en representación de las asociaciones ecologistas andaluzas, elegida por ellas mismas."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

Argumentación: Se ha considerado y ampliado el número de vocalías al objeto de que exista mayor representatividad social.

1.4) Al artículo 11:

"Incluir:

Apartado 3: Las personas titulares de las vocalías podrán aportar aquella documentación que estimen oportuna para los temas a tratar en cada sesión, que se pondrá a disposición de la totalidad del Consejo por medios telemáticos.

Apartado 8: Así como los ruegos y preguntas y su contestación, siempre que hayan sido remitidos a la presidencia con al menos 48 horas de antelación."

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: se acepta la inclusión de lo propuesto en el apartado 3, pero en relación al apartado 8 se acepta en cuanto a la forma, pero no en el fondo, quedando redactado el apartado 8 como sigue: "a) Las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. b) Se podrán grabar las sesiones que celebre el Consejo, en las condiciones y con el alcance que se establece en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado."

1.5) Al anexo: *"El órgano de participación de aquellas Reservas de la Biosfera que coinciden con espacios naturales protegidos, son las Juntas Rectoras o Patronatos respectivos. Pero en las Reservas de la Biosfera que no coinciden con espacios naturales se propone, bien homologar los órganos de participación de esos espacios, o crear nuevos órganos excluyendo la participación social.*



• *Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema:*

Los límites de la Reserva de la Biosfera no coinciden con los del parque natural. En la Reserva de la Biosfera se excluyó la zona malagueña del parque natural, y en el parque natural no se incluyó una amplia zona al norte del mismo que sí pertenece a la Reserva de la Biosfera. Por tanto, el ámbito de la Junta Rectora no se corresponde con la Reserva de la Biosfera.

Tampoco se puede homologar el Plan de Gestión y la Estrategia con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural."

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: En la actualidad, los límites de la reserva de la biosfera Sierra de Grazalema coinciden con los correspondientes a la figura de protección Parque Natural Sierra de Grazalema.

1.5.1) (continúa) Al anexo: "Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves:

El ámbito de la Reserva de la Biosfera es mayor que el del parque natural, por lo que no puede contemplarse como Plan de Gestión y la Estrategia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves vigentes.

Tampoco se puede homologar como órgano de participación la Junta Rectora del parque natural. La solución de ampliarla con representación de los Ayuntamientos no soluciona la falta de participación social de los municipios incluidos en la Reserva de la Biosfera y que no pertenecen al parque.

Es necesario configurar un órgano de participación de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera con una amplia representación social."

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: El ámbito Sierra de las Nieves incluye el ámbito de la reserva de la biosfera. En cuanto al órgano de participación se ha cambiado la redacción.

1.5.2) (continúa) Al anexo: "Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelas, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación de los ayuntamientos ni de las entidades sociales del área que abarca esta Reserva de la Biosfera.

Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social."

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: los representantes de las Juntas Rectoras no se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

1.5.3) (continúa) Al anexo: "-Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):



Su ámbito, en la zona andaluza, lo conforman un amplio conjunto de espacios naturales protegidos:

- Parques Naturales: Sierra de Las Nieves, Sierra de Grazalema, Los Alcornocales y El Estrecho*
- Parajes Naturales: Desfiladero de Los Gaitanes, Reales de Sierra Bermeja, Sierra Crestellina y Playa de Los Lances.*
- Monumentos Naturales: Desfiladero de los Gaitanes, Pinsapos delas Escalaretas y Duna de Bolonia.*
- Zonas de Especial Conservación: Sierras Bermeja y Real, Sierra Blanca, Sierra de Líjar, Sierra Blanquilla, Sierra de Abdalajís y la Encantada del Sur, Sierra de Alcaparaín y Aguas, Río Guadalevín, Río Verde, Río Real, Río Guadiaro y Valle del río Gena I.*
- Reservas de la Biosfera: Sierra de Las Nieves y Sierra de Grazalema*

Por tanto, no se puede contemplar como Estrategia y Plan de Gestión los diferentes instrumentos de planificación territorial de los espacios naturales protegidos que la conforman y con el Plan de Acción de la RBIM vigentes. Eso supone que la Reserva de la Biosfera se regirá, como Estrategia y Plan de gestión, por un conjunto de 30 planes territoriales o medioambientales inconexos entre sí, lo que lo hace inoperante e inviable.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar, en la medida que la RBIM cuenta actualmente con el Plan de acción 2016/25, aprobado por su órgano de gestión.

1.5.4) (continúa) Al anexo: “(continuación alegación al Anexo de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):

Como órgano de participación se plantea un órgano muy reducido, sin participación social: gestor de la Reserva de la Biosfera, el director de la oficina del Mediterráneo de la UICN, los ocho miembros del Comité Mixto de Coordinación (cuatro representantes del Reino de Marruecos y cuatro representantes del Reino de España), un representante del órgano de participación marroquí y un representante del órgano de participación español.

Es necesario configurar una figura flexible pero eficaz de participación social en todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera, como podría ser una conferencia bianual de representantes de ambas orillas de la Reserva de la Biosfera. Ecologistas en Acción ha organizado diversos foros participativos entre entidades de ambas orillas de esta Reserva de la Biosfera, con notable éxito.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: en cuanto a la Conferencia Bianual se agradece y se considerará la propuesta. En referencia al órgano de participación propuesto, se hace necesario que sea operativo con un numero limitado de miembros y representativo contando con los representantes del órgano de participación marroquí y español, que son los que sustentan este órgano de participación transfronterizo.

1.6) Con carácter general: “*Es necesario impulsar un debate social abierto sobre las reservas de la Biosfera y el protagonismo de la sociedad civil. En un Parque Nacional no puede vivir ninguna persona. En una Reserva de la Biosfera, la población residente debe ser protagonista de la experiencia que se está desarrollando a nivel mundial. Por ello, urge iniciar un debate social abierto sobre el futuro de las reservas de la biosfera andaluzas, la gobernanza en el territorio y el protagonismo de la sociedad civil en el desarrollo de cada una de ellas. Sin este debate, cualquier norma o planificación irá en contra del propio espíritu de la Red de Reservas de la Biosfera y del Programa MaB de la UNESCO.”*

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Se agradece y se considerará la propuesta.

2.- Fuegos Nunca Más.



Recepcionadas el 9 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

2.1) Con carácter general: “Es necesario revisar el modelo de gestión y participación institucional que se plantea en las Reservas de la Biosfera, sin participación social, que dista mucho del sentido y justificación de esta figura de protección del territorio unida al desarrollo local. El principal objetivo de la puesta en marcha de la Reserva de la Biosfera es promover un modelo de desarrollo sostenible que asegure, tanto la conservación del patrimonio, como la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones locales desde una perspectiva social y cultural que potencie la implicación activa de sus habitantes en todo el proceso. Todo el texto requiere una revisión para añadir la participación de la ciudadanía y las entidades sociales, en todos los órganos previstos”.

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Según el programa MaB, toda reserva de la biosfera tiene un órgano de participación donde tiene debida representación de la ciudadanía y en el Anexo de este Decreto se propone un órgano de participación para cada una de ellas. Por otro lado, siguiendo las alegaciones recibidas y al objeto de que este Consejo sea lo más representativo posible, se ha ampliado su composición con la inclusión de nuevas vocalías.

2.2) Al artículo 1: “Modificar el Artículo 1. Objeto y fines para incluir la gobernanza como una función fundamental del órgano que se pretende crear y regular, el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de participación social.”

Valoración: se considera e incorpora en el el texto normativo.

2.3) Al artículo 4: “Modificar el Artículo 4. Funciones, para incluir entre las funciones: la aprobación del sistema de evaluación y seguimiento, y la validación de informes de seguimiento; promover la participación ciudadana en la las reservas de la biosfera, fomentar la corresponsabilidad e implicar a la población local en su gestión; establecer medidas para garantizar la transparencia y el acceso de la información conforme a la legislación vigente, especialmente a las comunidades locales.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar a añadir estas funciones propuestas por los siguientes motivos:

- h) El Programa MaB establece las directrices en este sentido, no teniendo competencias este Consejo.
- i) Esta función es asumida o desempeñada por los órganos de participación de cada reserva de la biosfera definido en el Anexo del texto normativo.
- j) Esta función se canaliza y se hace efectiva a través de las Leyes vigentes en materia de transparencia y de derecho de acceso a la información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia)

2.4) al artículo 5: “Modificar el Artículo 5. Composición, para,

- 1) mejorar la vocalía en representación de los Ayuntamientos: debe ser rotatoria, para que todos los Ayuntamientos cuyo término esté en territorio de una RB puedan participar con el transcurso del tiempo de una forma directa. La periodicidad del turno y el orden serán designados por la Federación andaluza de Municipios y Provincias, de carácter autonómico, y más representativa en Andalucía.
- 2) incluir al menos tres miembros que trabajan en el territorio en el ámbito local a través de las organizaciones civiles que los representan en los diferentes ámbitos: patrimonio, medio ambiente,



cultura, asociaciones de vecinos, etc. propuestos por las propias asociaciones entre los candidatos que ellas establezcan y elijan.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: En cuanto al primer apartado, corresponde al funcionamiento interno de la propia Federación Andaluza de Municipios y Provincias. En cuanto a la inclusión de tres miembros se ha ampliado el número de vocalías al objeto de que exista mayor representatividad social

2.5) Al artículo 11.” De la estructura interna y régimen de funcionamiento del Consejo de las Reservas de la Biosfera, para incluir que las personas integrantes del órgano colegiado puedan aportar documentación relativa a los temas del Orden del Día, que la Secretaría hará llegar a todos los miembros de este Consejo por vía telemática.”

Valoración: se considera e incorpora en el el texto normativo

2.6) al anexo: “Modificar el Anexo separando de manera clara y diferenciada, el órgano colegiado de los órganos de gestión de los espacios protegidos, puesto que se trata de figuras que aunque coincidan geográficamente en algunos casos, lo cual puede cambiar de forma inminente en caso de ser impulsados los corredores entre Redes de la Biosfera y se puedan fundir, o en caso de ampliar territorio tampón en algunas de ellas, además de ser bien diferentes los objetivos de la declaración de reserva de la Biosfera en el marco del Programa Persona y Biosfera de la UNESCO, de los objetivos de la declaración de territorios protegidos en el suelo español en el marco de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, es decir, conservarlos por los sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo que contienen, o porque están dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: En el Anexo se ha realizado una clara diferenciación entre los órganos de gestión y participación de cada una de las reservas de la biosfera andaluza, atendiendo a los criterios de la UNESCO.

3-. Grupo Ecologistas Mediterráneo

Recepcionadas el 15 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

3.1) Al artículo 1: “Modificar:

1. Es objeto del presente Decreto es crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de participación social.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

3.2) Al artículo 4: “Añadir: Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía las siguientes:

Añadir:

h) Aprobar el sistema de evaluación y seguimiento, y validar los informes de seguimiento de las reservas de la biosfera.



- i) Promover la participación ciudadana en las reservas de la biosfera, implicando a la población local en su gestión.
- j) Proponer medidas para garantizar la transparencia y el acceso de la información en materia de gobernanza de las RB, especialmente a las comunidades locales.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar a añadir estas funciones propuestas por los siguientes motivos:

- h) El Programa MaB establece las directrices en este sentido, no teniendo competencias este Consejo.
- i) Esta función es asumida o desempeñada por los órganos de participación de cada reserva de la biosfera definido en el Anexo del texto normativo.
- j) Esta función se canaliza y se hace efectiva a través de las Leyes vigentes en materia de transparencia y de información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia)

3.3) Al artículo 5: “Todas las vocalías o son miembros de las administraciones públicas, sobre todo de la Junta de Andalucía, o personas elegidas por responsables políticos de la propia Junta de Andalucía, existiendo escasa representación institucional a nivel local, y nula representación de la sociedad civil. De 24 miembros del Consejo, 20 los nombra la Junta de Andalucía, y 4 otros organismos científicos o medioambientales. No hay ningún representante de entidades ciudadanas con actividad local en las reservas de la biosfera.”

Proponemos ampliar la representación de la sociedad civil y, en todo caso, incluir a una persona en representación de las asociaciones ecologistas andaluzas, elegida por ellas mismas.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentación: se ha considerado y ampliado el número de vocalías al objeto de que exista mayor representatividad social.

3.4) Al artículo 11: “ De la estructura interna y régimen de funcionamiento del Consejo de las Reservas de la Biosfera, para incluir que las personas integrantes del órgano colegiado puedan aportar documentación relativa a los temas del Orden del Día, que la Secretaría hará llegar a todos los miembros de este Consejo por vía telemática.”

Valoración: se considera.

3.5) Al anexo: “El órgano de participación de aquellas Reservas de la Biosfera que coinciden con espacios naturales protegidos, son las Juntas Rectoras o Patronatos respectivos. Pero en las Reservas de la Biosfera que no coinciden con espacios naturales se propone, bien homologar los órganos de participación de esos espacios, o crear nuevos órganos excluyendo la participación social. Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema:

Los límites de la Reserva de la Biosfera no coinciden con los del parque natural. En la Reserva de la Biosfera se excluyó la zona malagueña del parque natural, y en el parque natural no se incluyó una amplia zona al norte del mismo que sí pertenece a la Reserva de la biosfera”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.



Argumentación: en la actualidad, los límites de la reserva de la reserva de la biosfera Sierra de Grazalema coinciden con los correspondientes a la figura de protección Parque Natural Sierra de Grazalema.

3.6) Al anexo : “Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación social del área que abarca esta Reserva de la Biosfera. Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Los representantes de las Juntas Rectoras se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

3.6.1) (continúa) Al anexo: “Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves:

El ámbito de la Reserva de la Biosfera es mayor que el del parque natural, por lo que no puede contemplarse como Plan de Gestión y la Estrategia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves vigentes. Tampoco se puede homologar como órgano de participación la Junta Rectora del parque natural. La solución de ampliarla con representación de los ayuntamientos no soluciona la falta de participación social de los municipios incluidos en la Reserva de la Biosfera y que no pertenecen al parque. Es necesario configurar un órgano de participación de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera con una amplia representación social.”

Valoración: se considera de forma parcial y se incorpora en el sentido argumentando.

Argumentación: el ámbito Sierra de las Nieves incluye el ámbito de la reserva de la biosfera. En cuanto al órgano de participación se ha cambiado la redacción.

3.6.2) (continúa) al Anexo: “Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación social del área que abarca esta Reserva de la Biosfera. Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Los representantes de las Juntas Rectoras se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

3.6.3) (continúa) Al anexo: “Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves:



El ámbito de la Reserva de la Biosfera es mayor que el del parque natural, por lo que no puede contemplarse como Plan de Gestión y la Estrategia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves vigentes. Tampoco se puede homologar como órgano de participación la Junta Rectora del parque natural. La solución de ampliarla con representación de los ayuntamientos no soluciona la falta de participación social de los municipios incluidos en la Reserva de la Biosfera y que no pertenecen al parque. Es necesario configurar un órgano de participación de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera con una amplia representación social.”

Valoración: se considera de forma parcial y se incorpora en el sentido argumentando.

Argumentación: El ámbito Sierra de las Nieves incluye el ámbito de la reserva de la biosfera. En cuanto al órgano de participación se ha cambiado la redacción.

3.6.4) (continúa) al Anexo: “Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos,

Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación social del área que abarca esta Reserva de la Biosfera. Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Los representantes de las Juntas Rectoras no se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

3.6.5) (continúa) Al anexo: “-Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía (España) Marruecos (RBIM):

Su ámbito, en la zona andaluza, lo conforman un amplio conjunto de espacios naturales protegidos:

- Parques Naturales: Sierra de Las Nieves, Sierra de Grazalema, Los Alcornocales y El Estrecho*
- Parajes Naturales: Desfiladero de Los Gaitanes, Reales de Sierra Bermeja, Sierra Crestellina y Playa de Los Lances.*
- Monumentos Naturales: Desfiladero de los Gaitanes, Pinsapos delas Escalaretas y Duna de Bolonia.*
- Zonas de Especial Conservación: Sierras Bermeja y Real, Sierra Blanca, Sierra de Líjar, Sierra Blanquilla, Sierra de Abdalajís y la Encantada del Sur, Sierra de Alcaparaín y Aguas, Río Guadalevín, Río Verde, Río Real, Río Guadiaro y Valle del río Genal.*
- Reservas de la Biosfera: Sierra de Las Nieves y Sierra de Grazalema*

Por tanto, no se puede contemplar como Estrategia y Plan de Gestión los diferentes instrumentos de planificación territorial de los espacios naturales protegidos que la conforman y con el Plan de Acción de la RBIM vigentes. Eso supone que la Reserva de la Biosfera se regirá, como Estrategia y Plan de gestión, por un conjunto de 30 planes territoriales o medioambientales inconexos entre sí, lo que lo hace inoperante e inviable.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar, en la medida que la RBIM cuenta actualmente con el Plan de acción 2016/25, aprobado por su órgano de gestión.

3.6.6) (continúa) Al anexo: “(continuación alegación al Anexo de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía (España) Marruecos (RBIM):



Como órgano de participación se plantea un órgano muy reducido, sin participación social: gestor de la Reserva de la Biosfera, el director de la oficina del Mediterráneo de la UICN, los ocho miembros del Comité Mixto de Coordinación (cuatro representantes del Reino de Marruecos y cuatro representantes del Reino de España), un representante del órgano de participación marroquí y un representante del órgano de participación español.

Es necesario configurar una figura flexible pero eficaz de participación social en todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera, como podría ser una conferencia bianual de representantes de ambas orillas de la Reserva de la Biosfera. Ecologistas en Acción ha organizado diversos foros participativos entre entidades de ambas orillas de esta Reserva de la Biosfera, con notable éxito.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: en cuanto a la Conferencia Bianual se agradece y se considerará la propuesta. En referencia al órgano de participación propuesto, se hace necesario que sea operativo con un número limitado de miembros y representativo, contando con los representantes del órgano de participación marroquí y español, que son los que sustentan este órgano de participación transfronterizo.

3.7) Con carácter general: “Es necesario impulsar un debate social abierto sobre las reservas de la Biosfera y el protagonismo de la sociedad civil. En un Parque Nacional no puede vivir ninguna persona. En una Reserva de la Biosfera, la población residente debe ser protagonista de la experiencia que se está desarrollando a nivel mundial. Por ello, urge iniciar un debate social abierto sobre el futuro de las reservas de la biosfera andaluzas, la gobernanza en el territorio y el protagonismo de la sociedad civil en el desarrollo de cada una de ellas. Sin este debate, cualquier norma o planificación irá en contra del propio espíritu de la Red de Reservas de la Biosfera y del Programa MaB de la UNESCO..”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Se agradece y se considerará la propuesta.

4-.Asociación Silvema Serranía de Ronda.

Recepcionadas el 25 de febrero de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

4.1) Con carácter general: “La participación social en las Reservas de la Biosfera.

El Proyecto de Decreto sólo aborda el objetivo de coordinación y asesoramiento institucional de las Reservas de la Biosfera, ignorando el papel de asesoramiento de las organizaciones ecologistas, y la participación social en su gestión. El proyecto de Decreto obvia el mandato de la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995), el Plan de Acción de Lima (2016-2025), el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala (2017-2025), y de Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con la necesidad de dotar a las Reservas de la Biosfera de un eficiente marco de participación ciudadana.

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: según el programa MaB, toda reserva de la biosfera tiene un órgano de participación dónde tiene debida representación la ciudadanía y en el Anexo de este Decreto se propone un órgano de participación para cada una de ellas. Por otro lado, siguiendo las alegaciones recibidas y al objeto de que este Consejo sea lo mas representativo posible se ha ampliado su composición con la inclusión de nuevas vocalías.

4.2) Al artículo 1:Modificar:



“1. Es objeto del presente Decreto crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de participación social.”

Valoración: se considera

4.3) Al artículo 4: *“Añadir: Artículo 4. Funciones.*

1. Son funciones del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía las siguientes:
 - h) Aprobar el sistema de evaluación y seguimiento, y validar los informes de seguimiento de las reservas de la biosfera.
 - i) Promover la participación ciudadana en las reservas de la biosfera, implicando a la población local en su gestión.
 - j) Proponer medidas para garantizar la transparencia y el acceso de la información en materia de gobernanza de las RB, especialmente a las comunidades locales.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar a añadir estas funciones propuestas por los siguientes motivos:

- h) El Programa MaB establece las directrices en este sentido, no teniendo competencias este Consejo.
- i) Esta función es asumida o desempeñada por los órganos de participación de cada reserva de la biosfera definido en el Anexo del texto normativo.
- j) Esta función se canaliza y se hace efectiva a través de las Leyes vigentes en materia de transparencia y de información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia)

4.4) Al artículo 5: *“Todas las vocalías o son miembros de las administraciones públicas, sobre todo de la Junta de Andalucía, o personas elegidas por responsables políticos de la propia Junta de Andalucía, existiendo escasa representación institucional a nivel local, y nula representación de la sociedad civil. De 24 miembros del Consejo, 20 los nombra la Junta de Andalucía, y 4 otros organismos científicos o medioambientales. No hay ningún representante de entidades ciudadanas con actividad local en las reservas de la biosfera.*

Proponemos ampliar la representación de la sociedad civil y, en todo caso, incluir a una persona en representación de las asociaciones ecologistas andaluzas, elegida por ellas mismas.”

Valoración: se considera

Argumentación: Se ha considerado y ampliado el número de vocalías al objeto de que exista mayor representatividad social.

4.5) Al artículo 11: *“Incluir:*

Apartado 3: Las personas titulares de las vocalías podrán aportar aquella documentación que estimen oportuna para los temas a tratar en cada sesión, que se pondrá a disposición de la totalidad del Consejo por medios telemáticos.

Apartado 8: Así como los ruegos y preguntas y su contestación, siempre que hayan sido remitidos a la presidencia con al menos 48 horas de antelación.”

Valoración: se considera e incorpora en el sentido argumentado.

Argumentación: Se acepta la inclusión de lo propuesto en el apartado 3, pero en relación al apartado 8 se acepta en cuanto a la forma, pero no en el fondo,



quedando redactado de la siguiente manera: "a) Las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. b) Se podrán grabar las sesiones que celebre el Consejo, en las condiciones y con el alcance que se establece en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado."

4.6) Al anexo: "El órgano de participación de aquellas Reservas de la Biosfera que coinciden con espacios naturales protegidos, son las Juntas Rectoras o Patronatos respectivos. Pero en las Reservas de la Biosfera que no coinciden con espacios naturales se propone, bien homologar los órganos de participación de esos espacios, o crear nuevos órganos excluyendo la participación social.

• *Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema:*

Los límites de la Reserva de la Biosfera no coinciden con los del parque natural. En la Reserva de la Biosfera se excluyó la zona malagueña del parque natural, y en el parque natural no se incluyó una amplia zona al norte del mismo que sí pertenece a la Reserva de la Biosfera. Por tanto, el ámbito de la Junta Rectora no se corresponde con la Reserva de la Biosfera.

Tampoco se puede homologar el Plan de Gestión y la Estrategia con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural."

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: En la actualidad, los límites de la reservas de la reserva de la biosfera Sierra de Grazalema coinciden con los correspondientes a la figura de protección Parque Natural Sierra de Grazalema.

4.6.1) (continúa) Al anexo: "Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves:

El ámbito de la Reserva de la Biosfera es mayor que el del parque natural, por lo que no puede contemplarse como Plan de Gestión y la Estrategia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves vigentes.

Tampoco se puede homologar como órgano de participación la Junta Rectora del parque natural. La solución de ampliarla con representación de los ayuntamientos no soluciona la falta de participación social de los municipios incluidos en la Reserva de la Biosfera y que no pertenecen al parque.

Es necesario configurar un órgano de participación de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera con una amplia representación social."

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: El ámbito Sierra de las Nieves incluye el ámbito de la reserva de la biosfera. En cuanto al órgano de participación se ha cambiado la redacción.

4.6.2) (continúa) Al anexo: "Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelas, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación de los ayuntamientos ni de las entidades sociales del área que abarca esta Reserva de la Biosfera.



Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: los representantes de las Juntas Rectoras no se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

4.6.3) (continúa) Al anexo: “*Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):*

Su ámbito, en la zona andaluza, lo conforman un amplio conjunto de espacios naturales protegidos:

*- Parques Naturales: Sierra de Las Nieves, Sierra de Grazalema, Los Alcornocales y El Estrecho
- Parajes Naturales: Desfiladero de Los Gaitanes, Reales de Sierra Bermeja, Sierra Crestellina y Playa de Los Lances.*

- Monumentos Naturales: Desfiladero de los Gaitanes, Pinsapos delas Escalaretas y Duna de Bolonia.

- Zonas de Especial Conservación: Sierras Bermeja y Real, Sierra Blanca, Sierra de Líjar, Sierra Blanquilla, Sierra de Abdalajís y la Encantada del Sur, Sierra de Alcaparaín y Aguas, Río Guadalevín, Río Verde, Río Real, Río Guadiaro y Valle del río Genal.

-Reservas de la Biosfera: Sierra de Las Nieves y Sierra de Grazalema

Por tanto, no se puede contemplar como Estrategia y Plan de Gestión los diferentes instrumentos de planificación territorial de los espacios naturales protegidos que la conforman y con el Plan de Acción de la RBIM vigentes. Eso supone que la Reserva de la Biosfera se regirá, como Estrategia y Plan de gestión, por un conjunto de 30 planes territoriales o medioambientales inconexos entre sí, lo que lo hace inoperante e inviable.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar, en la medida que la RBIM cuenta actualmente con el Plan de acción 2016/25, aprobado por su órgano de gestión.

4.6.4) (continúa) Al anexo: “*(continuación alegación al Anexo de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):*

Como órgano de participación se plantea un órgano muy reducido, sin participación social: gestor de la Reserva de la Biosfera, el director de la oficina del Mediterráneo de la UICN, los ocho miembros del Comité Mixto de Coordinación (cuatro representantes del Reino de Marruecos y cuatro representantes del Reino de España), un representante del órgano de participación marroquí y un representante del órgano de participación español.

Es necesario configurar una figura flexible pero eficaz de participación social en todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera, como podría ser una conferencia bianual de representantes de ambas orillas de la Reserva de la Biosfera. Ecologistas en Acción ha organizado diversos foros participativos entre entidades de ambas orillas de esta Reserva de la Biosfera, con notable éxito.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: en cuanto a la Conferencia Bianual se agradece y se considerará la propuesta. En referencia al órgano de participación propuesto, se hace necesario que sea operativo con un número limitado de miembros y representativo, contando con los representantes del órgano de participación marroquí y español, que son los que sustentan este órgano de participación transfronterizo.

4.7) con carácter general: “*Es necesario impulsar un debate social abierto sobre las reservas de la Biosfera y el protagonismo de la sociedad civil. En un Parque Nacional no puede vivir ninguna persona. En una Reserva de la Biosfera, la población residente debe ser protagonista de la experiencia que se está desarrollando a nivel mundial.*



Por ello, urge iniciar un debate social abierto sobre el futuro de las reservas de la biosfera andaluzas, la gobernanza en el territorio y el protagonismo de la sociedad civil en el desarrollo de cada una de ellas. Sin este debate, cualquier norma o planificación irá en contra del propio espíritu de la Red de Reservas de la Biosfera y del Programa MaB de la UNESCO.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: se agradece y se considerará la propuesta.

5-. [REDACTED].

Repcionadas el 6 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

5.1) Con carácter general: “*Corrección de faltas ortotipográficas y de estilo*”.

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Se efectúa revisión ortográfica del texto normativo

5.2) Al artículo 1: “*El primero de los artículos del proyecto recibe la rúbrica de “Objeto y fines”. Sigue en Derecho, en efecto, que es ya una práctica mecánica rubricar el artículo inicial de una disposición general como “Objeto”. Sin embargo, como también suele ocurrir en tantísimos supuestos, se confunden los conceptos de “objeto” y “finalidad”.*”

Valoración: se considera

Argumentación: se ha reestructurado el artículo, para su adaptación a la normativa en materia de los órganos colegiados.

5.3) Al artículo 6, 8 y 9: “*Los artículos 6, 8 y 9 del proyecto prevén que la Presidencia del Consejo, la Vicepresidencia y las vocalías sean nombradas por un período de cuatro años “renovable por idéntico período (...) Ante las dudas interpretativas que pueden surgir, sería deseable una mejor redacción de los artículos mencionados, para aclarar si se permite una sola renovación o si, por el contrario, una persona puede ser renovada en su cargo en más de una ocasión.*”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: se prevé expresamente que la renovación lo es por período idéntico período (4+4), con la especificidad de la vocalía correspondiente a la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos.

5.4) Al artículo 9.1: “*El segundo párrafo del artículo 9.1 del proyecto señala que el mandato de la vocalía del “apartado d) del artículo cuatro”³ será desempeñado “con carácter rotatorio” entre las personas designadas presidentes de los distintos órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, “en los turnos que se establezcan por el propio Consejo”. Más allá de esta previsión, el precepto no señala la forma ni los criterios de los cuales se valdrá el Consejo para fijar los turnos.*”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No se considera la necesidad de prever expresamente lo alegado, en la medida que se entiende que será en la primera sesión plenaria cuando se adopten el criterios y los turnos para el nombramiento de esta vocalía.



5.5) Al artículo 11: “El artículo 11 del proyecto, de muy extenso tenor, prevé el régimen de convocatorias, sesiones y actas del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía. Por su contenido, es un artículo que se puede dividir sin demasiado problema en varios preceptos.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Ciento que es extenso, pero necesario por la materia que se regula.

5.6) A la Disposición adicional primera: “La disposición adicional primera del proyecto —que pasa a ser “única” en el texto alternativo que adjunto— obliga a constituir el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía “en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto [sic], compuesto por las personas designadas y nombradas de conformidad con lo previsto en el Capítulo II [sic]”.

Con independencia de que exista un error en la remisión al Capítulo II, en tanto que es el Capítulo III el que establece los modos de nombramiento de los cargos del Consejo, de la lectura de esta disposición adicional se deduce que sobra la indicación expresa de que el Consejo deberá estar compuesto de conformidad con lo previsto en el decreto.”

Valoración: se acepta de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: Se acepta en cuanto a forma, pero no en el fondo, en la medida que se ha considerado la modificación del plazo máximo para la constitución del órgano colegiado, quedando redactado de la siguiente manera: “El Consejo de las Reserva de la Biosfera de Andalucía se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, compuesto por las personas designadas y nombradas de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV.”

5.7) A la Disposición adicional segunda : “La disposición adicional segunda del proyecto contiene una mención al régimen jurídico supletorio del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, que se aplicará cuando el decreto y el reglamento de régimen interno y de funcionamiento no contemplen alguna cuestión concreta de su labor.

Empero, en términos de buena técnica normativa, esta disposición adicional debería transformarse en una disposición final.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Por no ser objeto de regulación mediante las disposiciones normativas, se ha suprimido y se ha insertado su contenido dentro del texto normativo, por aplicación de las Directrices de técnica normativa

5.8) A la Disposición final primera: “Introducción de plazo para publicar el plazo reglamento de régimen interior”.

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: “no se prevé la aprobación de un reglamento de régimen interior, siendo el objetivo de esta iniciativa normativa regular todos las materias referidas al funcionamiento del órgano colegiado, de modo que no quede cuestión o materia que sea susceptible de desarrollo posterior.”

Es todo cuando se informa a cerca de las alegaciones u observaciones habidas durante el procedimiento de elaboración de la iniciativa normativa. Lo que se traslada para su consideración y efectos oportunos.



En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 27/27
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	